



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	02 de diciembre de 2022	Hora	9:00 AM
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001-31-05-018-2019-00262-00	
DEMANDANTE:	MONICA PATRICIA PEÑA BARBOSA
DEMANDADOS:	CLINICA DEL ROSARIO, COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICANAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTICIMA VIRGEN DE TOURS

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen:	
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA PEÑA BARBOSA, APODERADO: MATEO SIERRA CASTAÑEDA con T.P 226.030 del C.S.J	
DEMANDADO: CLINICA DEL ROSARIO, COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICANAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTICIMA VIRGEN DE TOURS APODERADO: GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGOS con TP 83.117 del C.S.J	

PRACTICA DE PRUEBAS	
Interrogatorio de parte: al representante legal de la demandada y a la demandante con reconocimiento de documentos	
Testimoniales de los señores:	

- VERONICA OROZCO ORTEGA
- MONICA MARCELA SÁNCHEZ OROZCO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
Parte demandante		Si x	No
Parte demandada		Si x	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la **Sentencia 211 de 2022**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. DECLARAR probada la excepción de “inexistencia de la obligación” esgrimida por la CLINICA DEL ROSARIO, COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICANAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTICIMA VIRGEN DE TOURS.

SEGUNDO. ABSOLVER a la CLINICA DEL ROSARIO, COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICANAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTICIMA VIRGEN DE TOURS de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por MONICA PATRICIA PEÑA BARBOSA,

TERCERO. SE CONDENA en costas a la parte demandante por resultar vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho en suma de 500.000 pesos a favor de la demandada.

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

No se interpone ni sustenta el recurso de apelación. Se dispone remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA


INGRI RAMÍREZ ISAZA

SECRETARIA